



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **13 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por continuar con el trámite procesal. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Alberto Iba Cohen
Demandado	Centro Israelita de Beneficiencia
Radicación n.º	76 001 31 05 005 2018 00573 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 494

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso encuentra que es menester dar continuación a la sucesión procesal del demandante **Alberto Iba Cohen (q.e.p.d)** y pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso y de sentencia anticipada formulada por la parte demandada.

Sucesión Procesal

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandada el pasado 24 de julio de 2023 solicitó al despacho el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada debido al deceso de su poderdante y adicionó que a la fecha no contaba con el certificado de defunción del mismo.

Por lo anterior, encuentra el despacho que han transcurrido más de 7 meses desde la fecha que el apoderado judicial de la parte

demandante informó el deceso del actor, no obstante, a la fecha aun no se observa en el plenario el correspondiente certificado de defunción, motivo por el cual este juzgador requiere al apoderado judicial de **Alberto Iba Cohen** para que aporte el mentado certificado, lo anterior, en procura de dar trámite a la sucesión procesal correspondiente.

Al respecto, se recuerda que en caso que el documento que acredita el óbito del demandante se encuentre en idioma extranjero y sea otorgado en el extranjero, el mismo debe ser aportado con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 251 CGP.

De otra parte, respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad demandada, este operador judicial informa que la misma no se torna procedente en virtud a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, toda vez que el proceso judicial puede continuar con la persona que acredite ser el sucesor procesal del demandante **Alberto Iba Cohen**.

Finalmente, en el proceso obra una segunda solicitud de la parte demandada, en la que pretende se profiera una sentencia anticipada, lo anterior basado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 278 del CGP, al respecto, es preciso indicar que dicha figura procesal no se encuentra prevista en el apartado procesal laboral, la cual tampoco tiene aplicación analógica en el proceso ordinario laboral, lo anterior *“por cuanto la práctica de pruebas y la sentencia de primera instancia se realizan en audiencia concentrada, luego de culminada la audiencia del art.77 del CPTSS, tal como lo establece el art. 80 del CPTSS.”* (AL331-2023).

Por lo anterior fluye diáfano que la solicitud de sentencia

anticipada será despachada desfavorablemente.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Requerir** al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte al proceso el certificado de defunción de su mandante, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2. No acceder** a las solicitudes de terminación del proceso, ni la de sentencia anticipada formuladas por el apoderado judicial de la llamada a juicio.
- 3. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria